



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1704 DE 24 DE AGOSTO DE 2020

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DISTRITO DE CARTAGENA PARA EL TRASLADO POR SU CONDICION DE DESPLAZADO POR LA VIOLENCIA DEL (LA) DOCENTE DE AULA IBRAHIM SALVADOR GOMEZ YASPE CÓDIGO 9001 GRADO 1A

Entre los suscritos a saber **VERONICA MONTERROSA TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N. 45.541.606, expedida en Cartagena, vecina y residente en Cartagena, nombrada mediante Decreto No 145 de 28 de abril de 2020, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, a quien le fue delegada la competencia para suscribir este tipo de Convenios Interadministrativos por el Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No 185 de 18 de mayo de 2020, quien para los efectos del presente convenio se denominará **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, y por el otro, **OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No **45.476.748**, en calidad de Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena, nombrado mediante Decreto No 0001 de Enero de 2020, con plenas facultades para celebrar este tipo de convenio, según Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, expedido por El Distrito de Cartagena y, que el presente convenio se denominará **DISTRITO DE CARTAGENA** en cumplimiento de la Resolución No. 05 de agosto de 2020, celebramos el presente convenio interadministrativo por los siguientes términos: **1) Que el Artículo 2° de la Constitución señala:** "El Estado, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". **2) Que el artículo 209,** "Las autoridades administrativas deben coordinar sus acciones y colaborar entre ellas (...)" **3) del Estado (...)"** las partes cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio interadministrativo. **4) La Ley 489 de 1998 dispone** "En virtud del principio de coordinación las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias en los asuntos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración y cooperación en el cumplimiento de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento". **5) El artículo 95 de la Ley 489** establece "Las autoridades administrativas se asociarán con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones y servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". **6) La Ley 715 de 2001,** que establece las competencias a los diferentes niveles de gobierno, para el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones y la administración de los recursos propios de los departamentos, distritos y municipios certificados les corresponde a cada uno de ellos el ejercicio de sus funciones y directivo docente y administrativo de su jurisdicción. **7) Que el artículo 52, de la ley 909 de 2004,** establece medida de protección a favor de las víctimas de desplazamiento forzado: "Cuando por razones de violencia un servidor público de la administración administrativa demuestre su condición de desplazado por la violencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- expedirá su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encontraba en el cargo del Estado en otra entidad (...)". **8) Que el Decreto 10710 de 2016** sobre Traslados por condición de desplazado, en el artículo 2.4.5.2.2.3.1, establece "El traslado por condición de desplazado que en la subsección se aplica a los educadores oficiales con derechos de carrera que cumplan con los preceptos que establece el artículo 1 de la Ley 387 de 1997 y el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011...". **9) Que el Ministerio de Educación Nacional,** a través del Decreto 1782 de 2013, estableció los criterios y el procedimiento para los traslados por razones de desplazados por la violencia, de tal manera que se protejan los derechos a la vida, libertad, la integridad y la seguridad de estos educadores y los de su familia, al igual que el derecho al trabajo del referido servidor. **F) Que una vez agotado el procedimiento establecido en el Decreto 1782 de 2013,** la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, expidió la Resolución No. **CNSC 8371** del 05 de agosto de 2020, por la cual ordena a la Secretaría de Educación del Distrital de Cartagena, realizar los procedimientos legales para la reubicación del (la) señor(a) **IBRAHIM SALVADOR GOMEZ YASPE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.047.449.258**, en una de las vacantes para el cargo DOCENTE DE AULA, código 9001



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1704 DE 24 DE AGOSTO DE 2020
Hoja N°. 2 de 3

Continuación del Convenio Interadministrativo: "CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DISTRITO DE CARTAGENA PARA EL TRASLADO POR SU CONDICION DE DESPLAZADO POR LA VIOLENCIA DEL (LA) DOCENTE DE AULA IBRAHIM SALVADOR GOMEZ YASPE, CÓDIGO 9001 GRADO 1A"

grado 1A en el Distrito de Cartagena. **10)** Que el docente **IBRAHIM SALVADOR GOMEZ YASPE**, viene prestando sus servicios en el cargo de DOCENTE DE AULA código 9001 grado 1A en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar **11)** Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, los traslados de los educadores oficiales de preescolar, básica y media deben ser realizados por la entidad territorial nominadora, mediante acto administrativo debidamente motivado y si los traslados se efectúan entre entidades territoriales certificadas en educación se requerirá, previo al acto administrativo, un convenio interadministrativo entre ambas entidades. Que de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales sobre la materia, el Departamento de Bolívar y el Distrito de Cartagena celebran el presente convenio, sujeto a las disposiciones legales vigentes y lo acordado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto efectuar el traslado, por condición de desplazado, sin embargo, el docente **IBRAHIM SALVADOR GOMEZ YASPE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.047.449.258**, en el cargo de docente en el Departamento de Bolívar, al mismo cargo de docente en el Distrito de Cartagena. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

1) Previo cumplimiento de los requisitos de ley y de la documentación soporte, autorizar el traslado, por condición de desplazado, al docente **IBRAHIM SALVADOR GOMEZ YASPE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **1.047.449.258** al Distrito de Cartagena; **2)** Expedir el Acto Administrativo de traslado entre las entidades territoriales certificadas. **3)** Comunicar el traslado dentro del término legal garantizando que el traslado sea efectivo. **4)** Remitir al **DISTRITO DE CARTAGENA**, la documentación que incluye entre otros, los datos de inscripción y ascenso, antecedentes disciplinarios y los ascensos en proceso o en trámite, así como los salarios y prestaciones sociales causados por el docente hasta la fecha de este convenio. **5)** Publicar el presente convenio dentro de los términos establecidos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA; 1)** Proferir el acto administrativo por condición de desplazado al docente de aula **IBRAHIM SALVADOR GOMEZ YASPE**, código 9001 grado 1A identificado con la cédula número **1.047.449.258**, a la planta global de cargos del **DISTRITO DE CARTAGENA.** **2)** Practicar diligencia de posesión al docente aceptado. **3)** Responder por los salarios y prestaciones sociales causados por el docente desde la fecha de posesión. **4)** Remitir al Departamento Administrativo de Incorporación y Acta de Posición del docente **IBRAHIM SALVADOR GOMEZ YASPE** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **1.047.449.258** al Departamento de Bolívar para efectos de exclusión en la nómina de pago de salarios y prestaciones sociales. **5)** Quedar en archivo de la hoja de vida el **DOCENTE DE AULA**, Código 9001 aceptado(a). **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El presente convenio no implica erogaciones presupuestales para las partes, ni las aportará los recursos humanos, físicos, tecnológicos, logísticos y todos aquellos que resulten necesarios para lograr el traslado por condición de desplazado del docente **IBRAHIM SALVADOR GOMEZ YASPE** al Distrito de Cartagena. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE DURACION.** Las partes cuentan con un término de dos (2) meses para llevar a cabo todos los trámites necesarios para la incorporación del (la) docente en la respectiva entidad territorial. No obstante, el plazo podrá prorrogarse hasta por el término inicial, mediante acta que deberá ser suscrita por los entes territoriales intervinientes. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.** En el presente Convenio, es necesaria la asignación de Supervisores a los Secretarios de Educación de cada una de las entidades asociadas, los supervisores podrán designar un apoyo a la supervisión. La supervisión se hará de conformidad con la ley, y cumplirán con las responsabilidades previstas en el numeral 1° del artículo 26° de la Ley 80° de 1993, artículos 83° y 84°, Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia. **CLAUSULA SEXTA:**



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1704 DE 24 DE AGOSTO DE 2020 Hoja N°. 3 de 3

Continuación del Convenio Interadministrativo: "CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DISTRITO DE CARTAGENA PARA EL TRASLADO POR SU CONDICION DE DESPLAZADO POR LA VIOLENCIA DEL (LA) DOCENTE DE AULA IBRAHIM SALVADOR GOMEZ YASPE, CÓDIGO 9001 GRADO 1A"

RESERVA DEL PRESENTE CONVENIO: EL DISTRITO DE CARTAGENA y el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, se obligan a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozcan en el cumplimiento del presente convenio, así como los asuntos técnicos o instalaciones del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA. ACLARACIONES, MODIFICACIONES O ADICIONES:** El presente convenio podrá en cualquier tiempo ser aclarado, modificado, adicionado etc., de mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y justificación, las cuales serán parte integral del convenio principal. **CLAUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte del presente Convenio los siguientes documentos: 1. Resolución No. **CNSC 8371** del 05 de Agosto de 2020. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás documentos que se produzcan en desarrollo del objeto del Convenio. **CLAUSULA NOVENA. CUMPLIMIENTO Y EJECUCION.** El presente convenio se entenderá perfeccionado en las partes. Igualmente será objeto de publicación en el SECOPE. Los documentos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que se produzcan en el desarrollo del convenio constarán por escrito a las direcciones indicadas: **DISTRITO DE CARTAGENA:** Centro, Plazoleta Benkos Biohó, Carrera 10A No. 35, Sector El Cortijo piso 4. **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:** en Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo piso 4.

Para constancia se firma a las partes en el Distrito de Cartagena en dos (2) ejemplares útiles del mismo tenor con derecho de cancelación.

Por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR;

DISTRITO DE CARTAGENA;


VERÓNICA MORALES
Secretaria de Educación
Bolívar


ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación del Distrito de
Cartagena

Delanis A. Salas Villegas
Rafael Montes Gonzalez
Didier Flórez Martínez
Elaboró: Olga Torres M.

Jefe de
Dirección Adm.
PU Planta de Personal
Técnico Operativo Planta de Personal

**GOBERNACIÓN
de BOLIVAR**